

**RESOLUCION NUMERO 024-SAPP-28/08/2017.**

**SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.**-Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.

**VISTAS** las diligencias contenidas en el expediente administrativo **SAPP-011-2017-7** correspondientes al Procedimiento instruido de Oficio a la sociedad mercantil **INTERAIRPORTS SOCIEDAD ANONIMA**, por **NO CUMPLIR INSTRUCCIONES EXIGIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA PARA EL AEROPUERTO RAMÓN VILLEDA MORALES**; Contrato de Concesión de los aeropuertos de Toncontín (Tegucigalpa), Goloson (La Ceiba), Juan Manuel Gálvez (Roatán) y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula); valorado el mérito que tienen las diligencias practicadas, el asunto se resuelve en los siguientes términos:

**SECCION EXPOSITIVA.**

**CONSIDERANDO UNO (1):** Que mediante Oficio SAPP-347-2017 le fue comunicada oficialmente al Gerente General de la sociedad mercantil Interairports sociedad anónima, la providencia de fecha 7 de junio del año 2017 mediante la cual se le instruye Procedimiento Administrativo de Oficio, por “NO cumplir instrucciones exigidas por la Superintendencia para el aeropuerto Ramón Villeda Morales”. Infracción al Contrato de Concesión que da lugar a la Imposición de Multa previo cumplimiento del procedimiento contractual establecido para su imposición.

**CONSIDERANDO DOS (2).** Que en fecha 19 de junio del 2017 la sociedad mercantil Interairports sociedad anónima representada mediante Poder Especial para Pleitos y Representación Procesal por el Abogado Luis Fernando Zuniga Cáceres miembro del Colegio de Abogados de Honduras inscrito con el número 7493, presenta en el plazo señalado la acreditación del cumplimiento de la obligación en los siguientes términos: a) En relación a la programación de la Actualización del Estudio de Pavimentos que mediante Oficio IASA-SAPP-05-2017 presento el 31 de enero del 2017 señalando que el estudio seria realizado en Abril del año 2017, actualiza la referida programación señalando que el estudio será realizado el 30 de septiembre del 2017, en vista de que por conversaciones previas con funcionarios de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, Director del Instituto Hondureño de Turismo y Ministro Delegado Presidencial, el 31 de marzo del 2016 mediante Oficio IASA-AHAC-008-2016 presento solicitud para el inicio de la Certificación del aeropuerto Ramón Villeda Morales y en diferentes reuniones con los entes estatales involucrados se estableció que dicho proceso implicaba inversiones y estudios no contemplados en las obligaciones del Concesionario. En el mes de noviembre del 2016 remitió al Ministro Delegado Presidencial las obras, estudios y costos asociados al proceso de Certificación. En fecha 16 de diciembre del 2016 remitió al Secretario de Transporte de INSEP fichas técnicas solicitadas para el proceso de revisión de costos, obras y opciones. El 16 de junio del 2017 remite al Secretario

de INSEP por ley los planos de las obras en formato Auto CAD, adjuntando para su evaluación los términos de referencia y resumen de ofertas de los diferentes estudios que incluyen el solicitado por la Superintendencia. Por lo anterior, el estudio requerido por esa Superintendencia y el plazo que fue comunicado para su cumplimiento, estaba necesariamente concordante con las decisiones que los entes del Estado responsables del proceso de certificación tomaran. Habida cuenta que a la fecha aún no se ha emitido la aprobación de obras y por consiguiente tampoco la aprobación de estudios, es la razón por lo que mi representada se ha visto nuevamente obligada a reportar una fecha tentativa de cumplimiento.

b) En relación a la programación para la reparación de cerco perimetral entre terminal de pasajeros y terminal de carga, informa que fue realizada como estaba planificado, quedando este segmento de cerca perimetral en condiciones normales para el resguardo y seguridad del área restringida de la terminal. c) En relación a remitir Plan de Acción a Corto Plazo para el control de moscas en el food court de la terminal de pasajeros, informa que ya se procedió a instalar cortinas de aire en los accesos del personal de los restaurantes, asimismo se instalaron puertas de tela metálica para limitar aún más el acceso de estos insectos, se instalaron lámparas atrapa moscas, se hacen fumigaciones constantes, y se giraron instrucciones al personal encargado de limpieza para mantener personal permanente en el sitio. d) En relación al estatus de la reparación de la bomba achicadora cuatro (4), ya tiene en bodega el motor hidráulico para la reparación de la bomba, se iniciaron los trabajos de desmontar tuberías, limpieza, lubricación y pintura para protección y espera para el mes de noviembre tener reparada la bomba. e) En relación al estatus del repintado de la pista 04-22, se realizó la pintura completa de las áreas de contacto, puntos de visada, eje de pista. f) En relación a reemplazar dos cables de la radio frecuencia de la antena entre estaciones de la estación meteorológica, en la segunda quincena del mes de mayo se procedió a realizar el reemplazo de los cables de la torre de radiofrecuencia y se colocaron tensores para un mejor ajuste. g) En relación al estatus de la solicitud del 200% de espuma para los camiones de la estación SEI, actualmente los camiones cumplen con el 200% de espuma requerido, un nuevo pedido de espuma estará llegando en la primera quince del mes de Agosto.

**CONSIDERANDO TRES (3).** Que lo acreditado por la sociedad mercantil Interairports sociedad anónima en relación a la programación de la Actualización del Estudio de Pavimentos, no evidencia el cumplimiento de la obligación contractual a cargo del Concesionario de evaluar y analizar la capacidad de cada uno de los componentes del campo aéreo tales como la pista, las calles de rodaje y las plataformas de estacionamiento. La actualización del Estudio de Pavimentos de acuerdo al alcance del Contrato de Concesión forma parte del proceso para el mantenimiento de los pavimentos de los aeropuertos y el costo de su realización está vinculado con la inversión para la Recuperación de los Aeropuertos. El proceso de Certificación de los aeropuertos que en fecha 31 de marzo del año 2016 presento el Concesionario a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, es una actividad que no tiene

vínculo alguno con el Contrato de Concesión ya que este contiene las obligaciones que el Concesionario debe cumplir independientemente de que cumpla con otras disposiciones que emanen de las autoridades competentes y que adquieran carácter de obligatoriedad. A la exigencia de la Superintendencia fechada el 19 de enero del 2017 de que cumpliera la obligación contractual presentando “programación para actualizar el estudio realizado con anterioridad”, el Concesionario se comprometió con la Superintendencia a actualizar el estudio para el mes de abril del año 2017, compromiso cuyo cumplimiento no acredita, en contrario argumenta que por el proceso de certificación el estudio estará actualizado para el mes de septiembre del año 2017. Para la Superintendencia resulta inaceptable que el Concesionario no acredite que a la fecha la actualización del Estudio de Pavimentos se encuentra realizada, y rechaza sus argumentos porque con su decisión de incluirlo por razón de su costo en el proceso de certificación, ha omitido el debido cumplimiento de una obligación contractual.

**CONSIDERANDO CUATRO (4):** Que respecto a las demás instrucciones exigidas por la Superintendencia, la sociedad mercantil Interairports sociedad anónima, con los documentos presentados acredita su cumplimiento en el plazo contractual establecido.

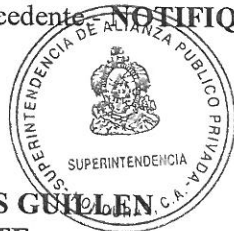
**CONSIDERANDO CINCO (5):** Que en el artículo 23 de la Ley de Promoción de la Alianza Publico Privada, se le otorga a la Superintendencia de Alianza Publico Privada, la atribución de controlar el cumplimiento de los Contratos y Licencias para operar Alianzas Publico Privada y la de aplicar las sanciones previstas en los contratos, respetando en todo caso los principios del debido proceso; asimismo en el artículo 39 de la misma Ley, se establece que las Alianzas Publico Privadas que ya estén en proceso y que hubieren sido contratadas antes de la entrada en vigencia de esta ley, se seguirán rigiendo por las condiciones acordadas en los contratos.

**CONSIDERANDO SEIS (6):** Que en la cláusula 14.5.1 del Contrato de Concesión expresamente se dispone: “El incumplimiento de cualesquiera obligaciones derivadas de la Concesión dentro del plazo, facultara al Ente Regulador o a la Autoridad Aeronáutica a imponer una multa al Concesionario, a razón de una tasa diaria por cada día o en proporción a la parte de un día en que se mantenga dicho incumplimiento. Dicha tasa no será inferior a dos mil quinientos dólares (US\$2,500.00) y no superior a veinte mil dólares (US\$20,000.00) y será fijada teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento de que se trate a criterio exclusivo del Ente Regulador o de la Autoridad Aeronáutica. A tal efecto, el Ente Regulador o, en su caso, la Autoridad Aeronáutica, enviaran una notificación con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles respecto a la fecha en que la multa vaya a imponerse. Dentro de los referidos cinco (5) días que median desde la notificación hasta la fecha de imposición de la multa, el Concesionario podrá acreditar, en su caso, el cumplimiento de la obligación que motiva la multa. Si dicha acreditación se produjera a satisfacción del Ente Regulador, la multa no será impuesta, de lo que se notificara al Concesionario”.

**SECCION DISPOSITIVA**

**POR TANTO**, en aplicación de los artículos; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23 numerales 1) - 5), y 39 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Cláusula 14.5.1 del Contrato de Concesión de los aeropuertos de Toncontín (Tegucigalpa), Goloson (La Ceiba), Juan Manuel Gálvez (Roatán) y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula) Decreto número 46-2000 y su modificación Decreto número 209-2003, **RESUELVE: Primero.** Declarar que la sociedad mercantil Interairports sociedad anónima, no acreditó haber cumplido la instrucción exigida por la Superintendencia, de Actualizar el Estudio de Pavimentos del aeropuerto Ramón Villeda Morales. **Segundo.-** Imponer a la sociedad mercantil Interairports sociedad anónima multa de dos mil quinientos dólares (US\$2,500.00), por no haber acreditado el cumplimiento de la instrucción exigida por la Superintendencia de Actualizar el Estudio de Pavimentos del aeropuerto Ramón Villeda Morales. **Tercero.-** Exigir a la sociedad mercantil Interairports sociedad anónima, la presentación de la Actualización del Estudio de Pavimentos del aeropuerto Ramón Villeda Morales, a más tardar el 20 de diciembre del año 2017. **Cuarto.-** Declarar que la sociedad mercantil INTERAIRPORTS SOCIEDAD ANONIMA, acreditó el cumplimiento de las demás instrucciones exigidas por la Superintendencia para el aeropuerto Ramón Villeda Morales. **Quinto.-** No imponer a la sociedad mercantil Interairports sociedad anónima multa por haber acreditado a satisfacción de la Superintendencia, el cumplimiento de las demás instrucciones exigidas para el aeropuerto Ramón Villeda Morales. **Sexto.-** Ordenar a la sociedad mercantil Interairports sociedad anónima, efectuar el pago de la Multa Impuesta en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la presente resolución adquiera el carácter de firme, con el apercibimiento de que si el pago no es efectuado en el plazo establecido se instruirán las acciones que correspondan. **Y MANDA:** Que la presente Resolución adquirirá el carácter de Firme, si contra la misma en observancia del debido proceso que garantiza la defensa de la sociedad mercantil Interairports sociedad anónima no se Interpone en el término de ley correspondiente el Recurso procedente. **NOTIFIQUESE.**

  
**INGENIERO. DAVID IGNACIO WILLIAMS GUILLEN**  
**SUPERINTENDENTE PRESIDENTE**



  
**ABOGADO RAMON ECHEVERRIA LOPEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



*CSA*